



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2023-00091-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: IVAN DARIO OVIEDO BOHORQUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

De lo aportado por el apoderado de la parte actora referente a la notificación personal a su demandado se aprecia por este servidor que tal acto procesal se llevó a cabo a la dirección electrónica, sin embargo revisado el expediente se observa que al subsanar la demanda se especificó que, el proceso de enteramiento se llevaría a cabo en la dirección física que fuera suministrada, y de igual manera se ordenó en el auto de mandamiento de pago.

Por ello, se solicita a la parte activa, que realice nuevamente el proceso de notificación, a la dirección que suministró al subsanar la demanda y en la forma regulada en los artículos 291 y ss del C.G.P., con el fin de evitar nulidades procesales.

NOTIFIQUESE

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO
Juez